JORNADA “PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA: SUS CONSECUENCIAS, ACCIONAR LÍCITO, INFRACCIÓN O DELITO. LA ELUSIÓN FISCAL COMO EJE”

Se comunica la realización de la Jornada “Planificación Tributaria: sus Consecuencias, Accionar Lícito, Infracción o Delito. La Elusión Fiscal como Eje.” A cargo del Dr. Juan Manuel Alvarez Echague, a realizarse en la sede del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn el día martes 18 del corriente mes, a las 17 hs.

La jornada es gratuita y no requiere inscripción previa.



JORNADA “DERECHO DE FAMILIA”

El pasado viernes se realizó con numerosa concurrencia la Jornada “Derecho de Familia”, organizada por la Comisión de Noveles Abogados, dictada por los Dres. Daniel Manse -Juez de Familia de la ciudad de Trelew-, David Cifuentes Dias Agostinho -Defensor Público de Comodoro Rivadavia-, Ivana

Wolansky – Jueza de Familia de la ciudad de Trelew-, Mariela Panigadi – Jueza de Familia de la ciudad de Puerto Madryn-, Guillermina Sosa – Jueza de Familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia- y Julián Emili Jalil – Juez de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn-.



Jornada “Resarcimiento de Daños”

El pasado viernes 31 de mayo se realizó exitosamente, en la sede del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, la Jornada “Resarcimiento de Daños”, organizada por la Comisión de Noveles Abogados, dictada por el Dr. Julián Emil Jalil, Juez de la Cámara de Apelaciones de nuestra ciudad.



JORNADA “DERECHO DE FAMILIA”

Se comunica la realización de la Jornada “Derecho de Familia”, organizada por la Comisión de Noveles Abogados, dictada por los Dres. Daniel Manse -Juez de Familia de la ciudad de Trelew-, Carolina Van Domselaar -Asesora de Familia de Trelew-, David Cifuentes Dias Agostinho -Defensor Público de Comodoro Rivadavia-, Ivana Wolansky – Jueza de Familia de la ciudad de Trelew-, Mariela Panigadi – Jueza de Familia de la ciudad de Puerto Madryn-, Guillermina Sosa – Jueza de Familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia- y Julián Emili Jalil – Juez de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn-.

La misma se realizará el día viernes 07/06/2024, en el horario

de 16 a 20 hs. en la sede del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, sito en Ingeniero Fennen N°58.

Inscripción: https://docs.google.com/…/1FAIpQLSdXLtiJ5K7…/viewform…

Pago: El pago se realiza en efectivo el día de la charla. Quedan inscriptos al completar el formulario.

Email: comisiondenovelesabogadospm@gmail.com



JORNADA MADRYNENSE DERECHO DE FAMILIA

07 DE JUNIO DE 2024

DE 16:00 A 20:00 HS.

Cupos Limitados

PROGRAMA

INSCRIPCIÓN

VALOR $ 5.000

comisiondenovelesabogadospm@gmail.com

Ing. Fennen N° 58. - C.P.A.P.M

JORNADA MADRYNENSE DE DERECHO DE FAMILIA

Día viernes 7 de Junio de 2024 - de **16:00 a 20:00 hs.**

16 hs PALABRAS INICIALES.

- **16.30 hs. VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL. ASPECTOS PRACTICOS** Daniel MANSE (Juez de Familia de Trelew).
- **17:00 hs. "MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL Y GUARDA DEL ART. 657 DEL CCCN"** Carolina VAN DOMSELAAR (Asesora de Familia de Trelew).
- **17:30 hs. "CUESTIONES DE DISCAPACIDAD EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NNYA"** David CIFUENTES DIAS AGOSTINHO (Defensor Público de Comodoro Rivadavia).
- **18:00 hs. "FILIACIÓN"** Ivana WOLANSKY (Jueza de Familia de Trelew).

Breack de 18:00 a 18:30 hs.

- **18:30 hs. "EFICACIA DEL PROCESO DE ALIMENTOS"** Mariela PANIGADI (Jueza de Familia de Puerto Madryn).
- **19:00 hs. "IMPLICANCIA PRACTICA DE LOS SUJETOS VULNERABLES EN LOS PROCESOS"** Guillermina SOSA (Jueza de Familia de Comodoro Rivadavia).
- **19:30 hs. "DAÑOS EN LAS RELACIONES DE FAMILIA"** Julián Emil JALIL (Juez de Cámara de Puerto Madryn).

20:00 hs. palabras de CIERRE. -

IMPUGNACIÓN DE LA UNION DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL CHUBUT A LA POSTULACIÓN DEL DR. JAVIER RAIDAN AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

Ver texto completo

UNIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL CHUBUT

Chubut, 18 de mayo de 2024.

Señor
Ministro de Gobierno del Chubut
Sr. Andrés Matías Meiszner
25 de Mayo N° 550 - RAWSON.
S. / D.

Ref.: IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. como integrantes de la **UNIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL CHUBUT**, y asimismo en nuestro carácter de Presidentes de la totalidad de Colegios Publicos de Abogados de nuestra Provincia, en el marco del procedimiento previsto por la Ley V N° 152 a fin de hacerle llegar nuestra impugnación conjunto y unánime, respecto de la postulación efectuada del Dr**. Javier Gastón Raida**n para cubrir una vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia.

Conforme lo establece la Ley V-152 que reglamenta las facultades establecidas por los artículos 155, inc. 9, 164, 165 y 166 de la Constitución Provincial, la presente se formula dentro del plazo previsto en la referida norma provincial, y luego del inicio por parte del Poder Ejecutivo Provincial del procedimiento legal, en atención a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial Provincial los días 29 de abril, 2 y 3 de mayo pasados, asumiendo la representación que nos corresponde, en la necesidad de efectuar aportes ante el Ministro de Gobierno de la provincia en el marco de la citada ley.

En primer lugar tenemos que señalar necesariamente como una irregularidad que atenta contra la transparencia del presente proceso, que no se haya cumplido en forma contemporánea con la publicación de los edictos, con la difusión pública de la totalidad de la documentación que requiere la Ley V N° 152, esto es: Certificados médicos de aptitud física y psíquica del postulado (expedidos por profesionales del Sistema de Salud Pública de la Provincia del Chubut); declaración jurada de bienes propios, del cónyuge y/o de conviviente, de los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los bienes de hijos menores, en los términos y condiciones que establece la Ley de Ética de la Función Pública; Declaración jurada sobre las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integre o haya integrado en los últimos ocho (8) años el postulado, los estudios de abogados a los que perteneciera el candidato propuesto, si desarrolló o desarrolla actividad académica, y quienes formaron parte de la misma cátedra, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años; Certificación del Registro Provincial de Alimentantes Morosos y Certificado de Antecedentes Penales del Registro Nacional de Reincidencia (conf art 6°).

El requisito de publicidad que prevé la norma tiene especial importancia pues sólo ante el Poder Ejecutivo provincial, la ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales y **los colegios y asociaciones profesionales** tenemos la oportunidad de presentar posturas, observaciones y circunstancias que consideramos de interés, dado que la norma no estableció un sistema de audiencias públicas en la Legislatura Provincial.

Es por ello que procedemos a continuación a brindar nuestras apreciaciones respecto del profesional postulado, Dr. Javier Gastón Raidan.

En primer término, corresponde señalar que la escasa información brindada en relación la postulación del citado profesional atenta contra la norma y el espíritu del legislador, pues el art. 3° de la citada Ley V -152, sostiene que la finalidad del mecanismo instituido por la Ley es lograr la correcta valoración de las aptitudes morales, independencia de criterio, la idoneidad técnica y jurídica y la aptitud física y psíquica de los postulados.

Especificidad del cargo de Ministro: En primer lugar, y ante todo, destacar que la Ley V-3 (antes Ley 37), luego de la reforma

introducida por la Ley 5475, estableció que el Superior Tribunal de Justicia se compone de 6 miembros que actuarán divididos en dos Salas, una con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería y otra con competencia en materia Penal (artículo 26°).

De la lectura detenida de los escasos antecedentes presentados del candidato Raidan, no surge ningún antecedente que acredite que el mismo haya logrado un título de posgrado como Especialista en Derecho Penal, como así tampoco enumera obras académicas, ni individuales ni colectivas, libros, artículos en publicaciones especializadas, exposiciones o dictados de clases vinculados con el derecho penal.

De la escueta información publicada en el Boletín Oficial Provincial como lo obrante en la página web del Gobierno Provincial, se puede apreciar que la última actividad académica en la cual señala haber participado data del año 2001, hace 23 años, y ni siquiera se indica en qué institución fue brindada, ni cuáles fueron los profesionales al cargo de la misma.

Tampoco se evidencian conocimientos específicos sobre la materia constitucional y mucho menos aún sobre el derecho constitucional provincial, de trascendente importancia para quien aspire a ser ministro del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia. De la misma manera no se puede corroborar la formación del candidato en cuestiones de tanta trascendencia para la vida institucional de nuestra Provincia, como lo son el Derecho Ambiental, el Derecho de los Pueblos Originarios, Explotación de Recursos Naturales, entre tantos otros.

Por su parte, tampoco se indican en la reseña publicada, antecedentes respecto de su participación en organizaciones de relevancia en el ámbito judicial, académico, social, político y de derechos humanos que permitan realizar una acabada valoración de sus antecedentes profesionales y aptitudes personales.

La escasa o nula experiencia en todas las materias que se exhibe, conlleva a sostener fundadamente la falta de idoneidad técnica y jurídica con la especialidad y especificidad que importa el cargo a cubrir en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Antecedentes Académicos: De acuerdo surge de los pocos antecedentes presentados por el Dr. Raidan, el mismo menciona ser egresado de la Universidad de Buenos Aires con la orientación en Derecho Penal, aunque lamentablemente no se ha presentado documentación alguna que avale esta circunstancia.

Como se señalara previamente, **la última participación en actividades de capacitación y formación data del año 2001 y desde entonces a la fecha no demostró ni acreditó ninguna capacitación**, en especial tomando en consideración que en el ínterin cambió el Código Procesal Penal de la Provincia, también desde el 1° de Agosto del año 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación y se han producido numerosas modificaciones al Código Penal como al Código Procesal Penal de la Nación (con un nuevo texto) que obliga a todos los operadores jurídicos a una constante capacitación.

Tampoco se informa que haya participado en trabajos de investigación o que haya sido disertante en instancias académicas.

Por último, destacar que entre la capacitación que detalla su currícula, no se advierte que cumpla con los estándares básicos que rigen en la actualidad y están instalados en los operadores jurídicos principalmente en torno a los Derecho Humanos, o mínimamente los que han sido impuestos por el conjunto de nuestra sociedad que está exhibiendo nuevos compromisos de todas las instituciones públicas.

Reflejo de ello son los cambios de paradigma, luego de la aprobación de la **Ley de Capacitación Obligatoria en Género N° 27.499** (también conocida como "Ley Micaela").

Por Ley VIII N° 129, la Provincia del Chubut adhirió a la citada Ley Nacional disponiendo en su artículo 1° que la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género es para todas las personas de los tres poderes del Estado y en el artículo 2° claramente se dispone: "Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en

la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia".

En el referido marco, el Superior Tribunal de Justicia dictó oportunamente el Acuerdo Plenario 4710/2019 por el cual se implementó el "PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACION OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL EN LA TEMATICA GENERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES". El postulado no ha demostrado haber cumplido con dicha capacitación obligatoria y tan necesaria.

Actuación Profesional: Su desempeño profesional como abogado particular no ha podido ser verificado. Tan sólo se tiene conocimiento por medio de publicaciones periodísticas, respecto de las cuales no se ha podido verificar la veracidad de las mismas, donde se indica la participación del postulado como abogado defensor en causas de abusos policiales o bien de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. De haberse cumplido con la publicidad de los datos de su estudio jurídico y los clientes de los últimos ocho años (como marca la ley) se podría haber corroborado esta información que genera dudas e inquietudes de parte de la comunidad jurídica.

Por su parte, tampoco se puede constatar ni tener por acreditado su ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia del Chubut, lo que se puede corroborar con la reciente inscripción (hace menos de un mes) en la matrícula provincial por parte del postulado en uno de nuestros Colegios de Abogados, lo que abona la falta de trayectoria en el ejercicio profesional en el ámbito provincial de quien resulta ser postulado para ejercer la máxima magistratura.

Inexistencia de procedencia regional. Con la postulación del Dr Raidan (oriundo de la Provincia de Buenos Aires) claramente no se está dando cumplimiento a lo establecido por el articulo 4° de la Ley V N° 152:

"Dispónese que, al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general del Superior Tribunal de la Provincia del Chubut, para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y ***procedencia regional en el marco del ideal de representación provincial."***

a la Provincia de Chubut en materia de derechos humanos, en consonancia con los estándares recogidos por la Ley V N° 152 para la conformación de nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial.

Desde la recuperación de las instituciones democráticas, la Argentina no sólo ha ratificado los principales tratados de derechos humanos en el plano internacional y regional, sino que además ha sancionado cantidad de leyes nacionales para la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, existe una importante brecha entre el derecho formal y su aplicación.

En rigor, podríamos decir que no ha sido aprovechada la potencialidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para mejorar la efectiva vigencia de los derechos de las mujeres en nuestro país y en particular como es el caso que nos ocupa, para garantizar igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para integrar el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido notable en las últimas dos décadas. Luego de la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993) se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

En relación a la ocupación de cargos públicos, en 1991 con la reforma del Código Nacional Electoral a partir de la sanción de la Ley 24.012, conocida como la "Ley de Cupo", la Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en aplicar por ley un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso Nacional. Esa norma y el decreto reglamentario fijaron en el 30% la proporción mínima de mujeres que deben ser incorporadas en las listas de candidatos a cargos electivos de diputados, senadores y constituyentes nacionales. Posteriormente, la Ley 27.412 potenció el alcance del reconocimiento a los derechos de las mujeres y reglamentó la paridad total de género en el ámbito de representación política, estableciéndose pautas rígidas sobre la ubicación de las candidatas en las listas, con el objetivo de incrementar sus posibilidades de ser electas. En la Provincia del Chubut ocurrió lo propio con la sanción de la Ley XII N° 12.

La consagración constitucional de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios – que deben garantizarse por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral (Constitución Nacional reformada en 1994, Artículo 37) – no es un dato menor.

En el ámbito judicial, la representación de las mujeres para ocupar cargos en la magistratura se ve complementada -a diferencia de otros cargos públicos-, por un requisito de formación excluyente: ser abogado o abogada. Y en esta línea sostenemos que en nuestra provincia existen mujeres que ejercen su profesión o son magistradas con trayectoria y altamente capacitadas para ejercer la honrosa tarea en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Que nuestro máximo tribunal provincial sea integrado por mujeres en situación de paridad respondería al propio mandato previsto en el Artículo 37 de la Constitución Nacional como lo es garantizar "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres". Resultan además concordantes con el espíritu de promoción de la igualdad real de oportunidades las previsiones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y Convención Americana de Derechos Humanos.

Sostenemos que la postulación de un varón resulta improcedente en cuanto a que no sólo contraviene nuestro orden constitucional, la normativa internacional y compromisos asumidos por el Estado Argentino sino que también resultan contrarias a la Ley V N° 152.

Entendemos que en el Estado de Derecho moderno, la igualdad entre los individuos se configura como garantía esencial para transformar las sociedades y conducirlas hacia una democracia sólida, republicana y duradera.

En este sentido, para garantizar la igualdad de oportunidades, la postulación para integrar la vacante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut debe respetar la representatividad de las mujeres y adecuarse además a los estándares de representatividad regional y a los requisitos de integridad moral e idoneidad técnica que el cargo demanda.

UNIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL CHUBUT

Conclusiones:

La escasez de antecedentes profesionales de relevancia y el desconocimiento de una trayectoria profesional reconocida impiden la formulación de otras observaciones respecto de la postulación del Dr. Raidan para ocupar la vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia.

Por todo lo expuesto, respecto de las limitaciones que se imponen a la participación ciudadana y declarando bajo juramento que las autoridades de los Colegios que conformamos la UNIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL CHUBUT nos desenvolvemos con objetividad al efectuar el presente planteo en el proceso de preselección (art. 7° de la Ley V-152), consideramos que el currículum vitae del postulado **Sr. JAVIER GASTON RAIDAN, DNI 21.437.564 no cumple con todos los requisitos previstos por la ley**, debiendo desestimarse para la postulación al más alto cargo de la magistratura provincial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos se tengan por presentadas en legal tiempo las observaciones respecto del candidato postulado y por impugnada su postulación para cubrir la actual vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y que receptando aquellas DECLINE LA POSTULACIÓN a la Honorable Legislatura del Chubut y se procure postular a un nuevo/a postulante que cumpla acabadamente con los requisitos previstos por el artículo 4° de la Ley V-152.

Sin otro particular, lo saludamos con nuestra más distinguida consideración.

Guillermo Zamora Presidente Colegio Público de Abogados de Trelew	Cecilia Sarasate Presidente Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia	Karina Aizpitarte Presidente Colegio Público de Abogados de Sarmiento

UNIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL CHUBUT

Juan Pablo Sarquis
Presidente
Colegio Público de Abogados
de Esquel

Ricardo Gabilondo
Presidente
Colegio Público de Abogados
de Puerto Madryn

JORNADA “RESARCIOMIENTO DE DAÑOS”

Se comunica la realización de la Jornada “Resarcimiento de Daños”, organizada por la Comisión de Noveles Abogados, dictada por el Dr. Julián Emil Jalil, Juez de la Cámara de Apelaciones de nuestra ciudad.